



## **LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

En defensa de la Constitución, la Democracia y el Estado de Derecho

### **ACUERDO PARA RATIFICAR LA VIGENCIA Y PREEMINENCIA DE LA ASAMBLEA NACIONAL LEGÍTIMA, LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA Y LA FUNCIÓN PARLAMENTARIA**

#### **CONSIDERANDO**

Que esta Asamblea Nacional fue electa el 06 de diciembre de 2015, mediante el voto popular, por más de catorce millones de venezolanos y es el único Poder Legítimo de la República Bolivariana de Venezuela;

#### **CONSIDERANDO**

Que de espaldas al pueblo venezolano, miembros de otros Poderes Públicos designados de manera irregular decidieron conspirar con Nicolás Maduro Moros para socavar la función legislativa de este Órgano parlamentario;

#### **CONSIDERANDO**

Que el partido al que pertenece el usurpador Nicolás Maduro Moros, consistentemente ha promovido medidas para perseguir, amedrentar, encarcelar y violar los derechos civiles y políticos de los diputados por ejercer su mandato parlamentario;

#### **CONSIDERANDO**

Que la Asamblea Nacional Constituyente se conformó en flagrante violación a la Constitución y otras leyes de la República, por lo tanto, su actuación es espuria, y todos los actos que emanen de ella son absolutamente nulos, no debiendo ser observados por ningún funcionario de la administración pública, ni por ciudadano alguno;

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 191 de la Constitución Nacional, norma suprema por la que se rige efectivamente esta Asamblea Nacional legítima, establece que los diputados no podrán aceptar o ejercer cargos públicos sin perder su investidura, y que siendo que se encuentran presentes reasumiendo su labor legislativa diputados del denominado Gran Polo Patriótico, se entiende de manera fehaciente e irrefutable que nunca ejercieron investidura alternativa alguna en la administración pública a lo largo de la duración de su mandato, y asumen que cualquier labor realizada en entes productos de una ficción y subterfugios legales, no existe, pues de lo contrario, no sería



constitucional que mantuvieran su investidura de diputados de la Asamblea Nacional;

### **CONSIDERANDO**

Que la auténtica y válida composición de la Asamblea Nacional se encuentra constituida por todos los diputados legítimamente electos, y que los diputados electos por el estado Amazonas gozan de tal estatus, por lo cual se encuentran plenamente incorporados al cuerpo de esta Asamblea;

### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución es taxativa y clara en asignar como atribución de esta Asamblea Nacional el nombramiento de integrantes del Consejo Nacional Electoral, así como también la selección definitiva de magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, y que en ambos casos, hubo irregularidades legales que resultan en la nulidad administrativa de los nombramientos de las autoridades de tales Poderes Públicos.

### **ACUERDA**

**PRIMERO:** Ratificar que la Asamblea Nacional venezolana es la única institución legítima electa a través del voto popular en Venezuela y se compone de 167 diputados y diputadas quienes representan proporcionalmente a todos los sectores de la sociedad venezolana.

**SEGUNDO:** Que son representantes legítimos ante este Parlamento los diputados Julio Haron Ygarza y Nirma Guarulla por el estado Amazonas, y Romel Guzamana, por la Representación Indígena, a quienes hace más de tres años unos ilegítimos Magistrados de un Tribunal Supremo de Justicia parcializado, intentaron desconocer sin presentar pruebas ni llevar a cabo un procedimiento legalmente establecido.

**TERCERO:** Que aquellos diputados de la bancada del Gran Polo Patriótico que durante un tiempo se ausentaron de esta Cámara para asumir funciones ficticias e inexistentes ante una instancia para-legislativa y sin reconocimiento alguno, reconocen políticamente hoy ante su reincorporación que esta Asamblea Nacional es el único órgano legítimo dentro del ordenamiento jurídico venezolano para poder llevar a cabo las funciones legislativas del Poder Público Nacional.

**CUARTO:** Que la única instancia competente para aprobar la autorización de enjuiciamiento penal de los diputados y diputadas es la Asamblea Nacional, de conformidad con el artículo 200 constitucional, y cualquier otro órgano que intente llevar a cabo tal acción estaría incurriendo en usurpación de funciones de este Órgano Parlamentario legítimo, y dicha acción sería absolutamente nula careciendo de efecto alguno, tal como ha sido intentado por el ilegítimo Tribunal Supremo de Justicia y la espuria Asamblea Nacional Constituyente, queriendo llevar a cabo funciones para-

